



RESOLUCION No. CSJBOR17-421
martes, 11 de julio de 2017

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de compensatorio”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Acuerdo PSAA07-3792, modificado por el Acuerdo PSAA07-4007, ambos de 2007, del Consejo Superior de la Judicatura, y conforme a lo aprobado en sesión ordinaria del 21 de junio de 2017, y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio fechado 2 de junio de 2017, recibido en esta Seccional el 5 del mismo mes y año, el doctor Alexander Eliecer Sierra Gutiérrez, Juez 5 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Cartagena, solicitó en aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJBOA17-451 de 2017, la compensación del tiempo transcurrido con posterioridad a la jornada laboral destinado para resolución de habeas corpus, asignado y entregado por la Oficina de Reparto el 31 de mayo de 2017, a las 4:40 p.m., en el cual fue proferida la sentencia con posterioridad a los requerimientos a Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, hasta el 1 de junio del corriente a las 11:20 p.m.

Que los Acuerdos Nos. PSAA07-3972 y PSAA07-4007, ambos de 2007, indican el procedimiento establecido para la designación de turnos de habeas corpus en horas y días hábiles como en horas y días no hábiles; así mismo, indican como deberán establecerse los turnos de disponibilidad, estableciendo en cabeza de los Consejo Seccionales (antes Salas Administrativas de los Consejos Seccionales), la elaboración de la lista en la cual se incluya en orden alfabético de apellido a todos los jueces y magistrados que hacen parte del distrito y/o tribunal, sin consideración a la especialidad, sala o sección a la que pertenezcan.

Que el Acuerdo No. PSAA07-3972 de 2007, dispone en el artículo 9, la figura del compensatorio en el caso de las acciones de hábeas corpus en días y horas no hábiles, esto es, en turnos de disponibilidad, los cuales fueron contenidos en el Acuerdo No. CSJBOA17-451 de 2017, de este Consejo Seccional.

Que en la normatividad mencionada no se prevé compensatorio, cuando habiéndose repartido la acción de habeas corpus en jornada ordinaria laboral, su decisión implica laborar fuera de ella.

Que el funcionario recibió la solicitud habeas corpus por reparto ordinario, dentro de la jornada laboral (4:40 p.m.), que para el 31 de mayo de 2017, fue de 8:00 am a 5:00 pm; de forma que, conforme a los presupuestos del Acuerdo PSAA07-3972, pese a que para la resolución de la acción tomó tiempo posterior a la jornada laboral, la figura del compensatorio no opera.

Por lo antes expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Negar la solicitud de compensatorio presentada por el doctor Alexander Eliecer Sierra Gutiérrez, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO 2°: Notifíquese al funcionario judicial.

ARTICULO 3°: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, que podrán ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o comunicación de la resolución, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
PRESIDENTE

M.P.IELG/ACCM